

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20072300003045 DE

(23-04-2007)

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"

EL SUPERINTEDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 115 y 116 del Decreto 663 de 1993 modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 510 de 1999, Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Multiactiva el Tarra Limitada, COOMULTAR LTDA., identificada con el Nit 890.503.251-0, obtuvo su Personería Jurídica Nº. 00416 de junio 15 de 1979 otorgada por el Dancoop.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: ...ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar..., según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA, COOMULTAR LTDA.**, no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOP".

Que los estatutos vigentes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA**, **COOMULTAR LTDA**., tienen prevista la actividad financiera, en los artículos 7 y 8.

Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA**, **COOMULTAR LTDA**., fue objeto de toma de posesión inmediata de sus bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 0593 del 07 de julio de 2006, por haberse configurado las causales previstas por los literales d), e) y j) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003 en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, tal como consta en la parte considerativa de la citada resolución.

Que en la citada Resolución No. 0593 de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó como Agente Especial al doctor **NELSON MATEUS MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.291.284 expedida en Bucaramanga (Santander) y como Revisor Fiscal al doctor **RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.235.606 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No. 41.548-T.

Que la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva el Tarra Limitada, COOMULTAR LTDA., tuvo por objeto establecer si era posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se podían realizar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus

acreencias o si debía ser objeto de liquidación; conforme lo establece el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero .

Que el doctor **NELSON MATEUS MOYANO** en su calidad de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva el Tarra Limitada, COOMULTAR LTDA., expidió la Resolución No. 001 del 14 de septiembre de 2006, por la cual informa a los interesados el inventario de depósitos, exigibilidades y demás pasivos y el inventario de activos y de aportes sociales, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

Que el doctor **NELSON MATEUS MOYANO**, en su calidad de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva el Tarra Limitada, COOMULTAR LTDA., en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 presentó a consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante comunicación radicada con el No. 2006-440-011865-2 del 4 de diciembre de 2006, el Estudio de Viabilidad para aprobación de ésta, tomando como base los estados financieros con corte a octubre 31 de 2006 y el inventario de pasivos y de activos y aportes sociales, realizados de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

El Estudio de Viabilidad presentado por el agente especial, contempla la realización de las siguientes alternativas:

- Parte del supuesto de que se ordene por parte de esta Superintendencia la administración de la entidad intervenida, con el objeto de capitalizar la cooperativa por parte de sus asociados para alcanzar el capital mínimo requerido, poder funcionar como Cooperativa de Ahorro y Crédito y contar con capital de trabajo necesario para continuar desarrollando su objeto social. Para darle viabilidad a esta alternativa se requiere del apoyo de los asociados, para lo cual el Agente Especial en reunión efectuada el 17 de septiembre de 2006 con un grupo de 120 asociados acordaron que estos efectuaran aportes extraordinarios como donación por valor de \$50 mil pesos mensuales por persona durante el período comprendido entre noviembre de 2006 y abril de 2007, esperando recaudar la suma de \$36 millones de pesos (\$6 millones mensuales); y de \$20 mil pesos mensuales por persona por el período comprendido de mayo a noviembre de 2007 esperando recaudar la suma de \$16,8 millones de pesos (\$2,4 millones mensuales). Adicionalmente, se acordó que los asociados deberán cancelar por concepto de cuotas de sostenimiento la suma de ocho mil pesos mensuales durante un período de doce meses a partir de noviembre de 2006, esperando un recaudo de \$11,52 millones de pesos (\$0,96 millones mensuales).
- ➤ Tiene previsto la vinculación de tres asociados cada mes desde noviembre de 2006 a noviembre de 2007 lo cual representaría un aumento de los aportes por valor de \$405.000 mensuales y ingreso de cuotas de admisión y afiliación por valor de \$42.000 mensuales.
- Plantea la devolución de depósitos de ahorros por valor de \$34,9 millones de pesos y de C.D.A.T. por valor de \$60,6 millones de pesos, que corresponden al 20% de los mismos con el fin de dar funcionamiento normal a la entidad y recuperar la credibilidad de la cooperativa.
- Prevé la realización de una asamblea extraordinaria de asociados en febrero de 2007, para tomar la decisión de enjugar el 20% de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores que a diciembre 31 de 2006 suman \$272,78 millones de pesos, con el valor de los aportes que a la misma fecha suman \$172,19 millones de pesos.
- ➤ Propone que la Cooperativa COOMULTAR LTDA., reinicie la colocación de créditos a sus asociados iniciando en diciembre de 2006 con metas de colocación de \$15 millones de pesos, en enero de 2007 de \$16,3 millones de pesos y en marzo de 2007 de \$36,3 millones de pesos.
- Presenta los estados financieros con corte a octubre 31 de 2006 proyectados a un año, hasta noviembre de 2007.

Propone como alternativa que el Gobierno Municipal en cabeza del Alcalde, se realicen convenios para la prestación de servicios por parte de la cooperativa para el recaudo de las tarifas de los servicios públicos, pago de docentes que prestan el servicio en convenio con la Diócesis de Tibú, el recaudo de impuestos del municipio y el depósito de recursos públicos para el pago de cuentas giradas por el municipio.

Que efectuada la evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico por parte de esta Superintendencia al Estudio de Viabilidad y a los Estados Financieros con corte a octubre 31 de 2006 presentados por el Agente Especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA** "COOMULTAR LTDA." se concluye lo siguiente:

- ➤ No se evidencia técnicamente en el plan presentado, la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos previstos por la administración, toda vez que se está trabajando con alternativas que dependen directamente de las decisiones de asociados y en el evento de que alguno de los supuestos no se pueda llevar a cabo, no se tienen nuevas alternativas para su reemplazo.
- ➤ El estudio de viabilidad presentado no permite establecer técnica y financieramente el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la cooperativa.
- ➤ El deterioro de la cartera de créditos no le permite a la cooperativa generar los recursos suficientes para desarrollar su objeto social, ante el inminente detrimento patrimonial al que está expuesta en el evento de necesitarse alguna provisión, su patrimonio técnico quedaría por debajo del mínimo requerido, ya que el índice de cartera vencida es del 38.89%.

Que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA** "COOMULTAR LTDA.", debió efectuar la provisión que se genero por el defecto de patrimonio técnico, en los estados financieros desde el mes de diciembre de 2004, hasta que se reestableciera nuevamente el índice al mínimo requerido, contabilizándose en el código cuenta pasivo 284030. "Multas y sanciones — Superintendencia de la Economía Solidaria — Margen de Solvencia", y el código cuenta 511565 "Otras Provisiones". El monto de la sanción acumulada de abril de 2004 a septiembre 30 de 2006 asciende aproximadamente a la suma de \$75,3 millones de pesos.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la información financiera remitida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA."** con corte a 30 de septiembre de 2006 y verificó que la cooperativa presenta a esta fecha un total de activos de \$754,14 millones de pesos, pasivos de \$588,27 millones de pesos y un patrimonio de \$165,97 millones de pesos. Que el 31% del total de activos corresponde a Disponible por valor de \$236,27 millones de pesos y el 87.4% del total de pasivos corresponde a Depósitos de Asociados por valor de \$514,27 millones de pesos.

Que con fundamento en las cifras presentadas en los estados financieros con corte a septiembre 30 de 2006 y teniendo en cuenta que la toma de posesión de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA., tiene por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 20062300012065 del 14 de diciembre de 2006, resolvió ordenar el levantamiento de la medida de suspensión de pagos de las obligaciones correspondientes a depositantes y ahorradores, dispuesta en el literal j) del artículo 8º de la Resolución No. 593 del 7 de julio de 2006, y ordenó al Agente Especial de la mencionada cooperativa disponer de un pago parcial de acreencias de ahorradores y depositantes correspondiente al 40% del valor de los ahorros y CDAT, a prorrata y en igualdad de condiciones, como medida orientada a aliviar la situación de los ahorradores y depositantes, en atención a la ubicación geográfica de la entidad y al entorno social económico alterado por el orden público en ese sector del país.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 21 de febrero de 2007 con el No. 2007-440-003924-2, el doctor **NELSON MATEUS MOYANO** en su calidad

de Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA.", informa las actividades y el procedimiento adelantado para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Resolución No. 200623000012065 del 14 de diciembre de 2006, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Se estableció un termino de 2 meses , periodo comprendido entre el 14/12/06 y el 14/02/07, para la aplicación del articulo 3 de la citada resolución , quienes a la fecha a Diciembre 14 de 2006, 71 Asociados poseen invertidos en CDATS en diferentes nominaciones la suma de \$339.413.000 y sus respectivos intereses de \$ 11.644.510, 642 asociados quienes poseen en cuenta de ahorros la suma total de \$ 186.993.107 de los cuales \$ 154.738.380 estaba suspendidos los retiros y \$32.254.727 manejadas por los profesores de la diócesis de Tibú a quienes se les otorgara el 100% (estas cuentas no tenían suspensión de retiros por que se manejan los dineros del pago mensual de la nomina)...

...El 40 % del desembolso de los CDATS a diciembre 14 de 2006 corresponde a la suma parcial de \$ 135.765.200 y sus respectivos intereses de \$ 4.657.804 y el 40% del desembolso de las cuentas de Ahorro a diciembre 14 de 2006 corresponde a la suma parcial de \$ 61.895.352 y el 100% de la cuentas de los profesores de la Diócesis de Tibú por valor de \$ 32.254.727.

El total de desembolsos de CDATS, Cuentas de Ahorro y los intereses de los CDATS asciende a la suma de \$ 97.618.083, con el saldo por retirar de \$ 136.955.000 se crea un Fondo de liquidez diferente al de ley, dicho fondo es para garantizar que se tienen disponibles estos recursos para ser desembolsados en cualquier momento...".

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 8 de febrero de 2007 con el No. 2007-440-002480-2, el doctor RICARDO ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ en su calidad de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA.", presenta el informe de revisoría fiscal correspondiente al trimestre octubre, noviembre y diciembre de 2006, en el cual manifiesta lo siguiente:

- "...QUEBRANTO PATRIMONIAL. Entre julio/06 y diciembre /06, este indicador se incremento en un 13.26%, producto de la variación de la estructura patrimonial referente específicamente al efecto que tiene el estado de resultados sobre el patrimonio en la cuenta de cierre "EXCEDENTE DEL EJERCICIO 2006", durante el periodo 01/01/06 y el 31/12/06 la cooperativa obtuvo unos excedentes de \$31.709.383,89; parte de estos excedentes corresponden a:
- La recuperación de provisiones de cartera efectuadas entre julio y diciembre /06 (\$10.037.047,13 ver cuadro anterior).
- Ajustes efectuados a cuentas de provisiones de bienes recibidos en pago.
- Reclasificación de cuentas por cobrar llevadas equivocadamente y que en realidad era el manejo de un inventario propiedad de la cooperativa.

Es importante mencionar el efecto que tiene en este indicador la valorización efectuada a las edificaciones por valor de \$ 75.000.000; se recomienda por parte de la revisoría fiscal realizar un nuevo avalúo en miras de ajustar a la realidad el valor de las edificaciones so pena de creer que la valorización efectuada se realizo con el objetivo de mejorar la estructura patrimonial existente y así mostrar un quebranto patrimonial en proceso de recuperación.

...CALIDAD CARTERA. Como se observa en los cuadros de comportamiento, la cartera vencida disminuyo tan solo en un 7,01 % en un periodo de 5 meses y 18 días, variación poco relevante teniendo en cuenta la situación de la cooperativa.

...OBSERVACION. La capacidad de generación de excedentes por parte de COOMULTAR LTDA, en la actualidad es mínima y muy difícil se recuperará de la perdida acumulada a 31/12/2005, perdida acumulada que no solo se debe al comportamiento de la cartera (provisiones) si no que han existido factores externos que han afectado el estado de resultados (robo de ganado por grupos fuera de la ley, robo de vehículos, robo de efectivo, perdida de aportes en Bancoop), acontecimientos de los cuales la cooperativa no genero excedentes para su recuperación...".

Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA.", en la información financiera remitida a esta Superintendencia con corte a 31 de diciembre de 2006, registra depósitos por valor de \$426,36 millones.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la información financiera transmitida por la entidad cooperativa con corte al 31 de diciembre de 2006 y verificó que la Cooperativa presenta una relación de su patrimonio neto en el 98% del capital social y una relación de solvencia del 31,29% superior en 1.29% a la requerida del 30% de acuerdo a lo previsto en el Literal a) articulo séptimo del Decreto 1840 del 21 de julio de 1997, registrando un incremento de su patrimonio Neto en el mes de diciembre con respecto al mes de diciembre del año 2005 por valor de \$45,4 millones, producto del excedente de ejercicio del año 2006 por valor de \$31,7 millones de pesos y de los aportes realizados por los socios. No obstante, el deterioro de la cartera de créditos no le permite a la cooperativa generar los recursos suficientes para desarrollar su objeto social, ante el inminente detrimento patrimonial al que está expuesta en el evento de necesitarse alguna provisión, ya que su patrimonio técnico quedaría por debajo del mínimo requerido, puesto que el índice de cartera vencida es del 38.89%.

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA", no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente detrimento patrimonial al que esta expuesta, que no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido, que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, con el ánimo de proteger los intereses de unos y otros, la Superintendencia de la Economía Solidaria y de prevenir un mayor deterioro patrimonial en el evento de necesitarse provisiones adicionales, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA". Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA"**, identificada con el Nit 890.503.251–0, con Personería Jurídica No. 416 del 15 de junio de 1979, inscrita ante la Cámara de Comercio de Ocaña, del departamento de Norte de Santander el 10 de marzo de 1997, en el libro I, bajo el número 061 y cuyo domicilio principal es el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

ARTICULO 2º.- Designar como Liquidador al doctor **NELSON MATEUS MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.291.284, expedida en Bucaramanga, Santander, quién en la actualidad se desempeña como Agente Especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA."**, y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 3º.- Designar como Contralor al doctor **RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.235.606 expedida en Bucaramanga, Santander y Tarjeta Profesional No. TP 41.548-T, quien en la actualidad se desempeña como revisor fiscal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA.".**

ARTICULO 4º.- El Liquidador y el Contralor designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Le corresponde al Liquidador designado ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 6º.- Le corresponde al Contralor designado ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA", la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO 8º.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución número 0593 del 7 de julio de 2006, continúan vigentes entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 2º del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- 1. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- 2. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantía muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- 3. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 4. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- 5. La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTICULO 9º.- Ordenar al Liquidador y al Contralor proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Liquidador conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y la Circular Externa No. 005 del 18 de mayo de 2006 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del Liquidador y el Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución Nº 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida..

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Fijar en un año el término para efectuar el proceso liquidatorio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA.", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO 14º.- Notificar personalmente la presente resolución al doctor **NELSON MATEUS MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.291.284, expedida en Bucaramanga, Santander y al doctor **RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 91.235.606 expedida en Bucaramanga, Santander y Tarjeta Profesional No. TP 41.548-T.

ARTÍCULO 15º.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar contemplados en los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004, la entidad intervenida conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos tendientes a su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 16°.- Ordenar al Liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL TARRA LIMITADA "COOMULTAR LTDA." y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTICULO 17º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 18º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23-04-2007

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

Superintendente

2300 LJJM / Martha B